

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

1

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción al inmueble ubicado en Prolongación Cerrada Chabacano, a un lado del Lote 11, (con coordenadas geográficas X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), colonia Canutillo Tercera Sección, código postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se expidió la Primer Orden de Visita de Verificación en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB, en la cual se instruyó, entre otros, a la Servidora Pública Responsable, la C. Xóchitl Berenice Maldonado Cedillo, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionada a esta Alcaldía, credencial T0155, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo al inmueble ubicado en Prolongación Cerrada Chabacano, a un lado del Lote 11, (con coordenadas geográficas X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), colonia Canutillo Tercera Sección, código postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, "...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO PAOT-05-300/300-12785-2024, SUSCRITO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA "...EJECUTAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN..." EN EL INMUEBLE UBICADO EN: PROLONGACIÓN CERRADA CHABACANO, A UN LADO DEL LOTE 11, (CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: 475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), COLONIA CANUTILLO 3A SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01560, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN." (SIC).
2. Siendo las trece horas con dos minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se practicó Visita de Verificación en materia de Construcción, cuyos resultados se asentaron en el Acta AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por persona que se identifica, en su carácter de ocupante, asimismo no son designados testigos de asistencia, dada oposición del visitado.
3. El cinco de junio de dos mil veinticinco esta Autoridad emitió Acuerdo Administrativo de Medida de Apremio y Nueva Visita, por medio del cual se sancionó al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble materia del presente procedimiento, con base en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, con multa equivalente

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

2

a **50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**, toda vez que el visitado se opuso a la realización de la Primer Visita de Verificación Administrativa, en esta misma tesitura se ordenó se llevara a cabo **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE** a la obra en construcción ubicada en **Prolongación Cerrada Chabacano, a un lado del Lote 11, (con coordenadas geográficas X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), colonia Canutillo Tercera Sección, código postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, asimismo, se determinó que en caso de reincidir en la negativa de permitir el acceso al Personal Especializado en Funciones de Verificación; para llevar a cabo la diligencia, **se procedería a imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL del inmueble, sin impedir el acceso en caso de ser uso habitacional, además de una MULTA equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**, en términos de lo precisado en el artículo 251, fracción III, inciso g), del Reglamento de Construcciones para la Ciudad México.

- En relación al punto que antecede, el **dieciséis de junio de dos mil veinticinco**, se expidió la **Segunda Orden de Visita de Verificación** en materia de **Construcción AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB**, en la cual se instruyó, entre otros, a la Servidora Pública Responsable, la **C. María Teresa Ramírez Ávila**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, delegada a esta Alcaldía, credencial **T0229**, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **Prolongación Cerrada Chabacano, a un lado del Lote 11, (con coordenadas geográficas X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), colonia Canutillo Tercera Sección, código postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, **"...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIDA DE APREMIO Y NUEVA VISITA DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE, AL INMUEBLE UBICADA EN: PROLONGACIÓN CERRADA CHABACANO, A UN LADO DEL LOTE 11, (CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), COLONIA CANUTILLO TERCERA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01560, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN..."** (SIC).
- Siendo las **quince horas con treinta y dos minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco**, se practicó **Visita de Verificación** en materia de **Construcción**, cuyos resultados se asentaron en el **Acta AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB**, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el C. [REDACTED] quien se ostenta como **ocupante**, mismo que no se identifica, por lo que se asentó su media filiación, nombrando como Testigos de Asistencia únicamente al C. [REDACTED] el cual no se identifica.
- Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el **Acta**, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante **Acuerdo de Preclusión** de fecha **tres de julio de dos mil veinticinco**, donde se desprende que el visitado tuvo **DIEZ DÍAS HÁBILES** para realizar

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

3

observaciones al **Acta de Visita de Verificación Administrativa** en materia de **Construcción**, **AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB**, de fecha **dieciséis de junio de dos mil veinticinco**, mismos que trascurrieron del **DIECISIETE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**; por lo que no habiendo más etapas por desahogar; se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción, con base en los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el Acta de fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticinco**, la Servidora Pública Responsable, asentó:
 - a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

4

“TESTADO.” (SIC).

- b) En relación con el Objeto y Alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO CERCIORADA QUE SE TRATA DEL CORRECTO DE ACUERDO A LOS SEÑALAMIENTOS OFICIALES ASÍ COMO CORRESPONDE CON LAS COORDENADAS INDICADAS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN INMUEBLE EN EL CUAL SE ADVIERTEN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN PROCESO ATENDIÉNDOME LO OCUPANTE QUIEN REALIZA TRABAJOS ANTE QUIEN ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ES QUIEN MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EL ENCARGADO O PROPIETARIO POR LO QUE LE SOLICITO SE COMUNIQUE CON UNO DE ELLOS O EN SU CASO QUE ÉL ME ATIENDA LA DILIGENCIA SIN EMBARGO SOLO MANIFIESTA QUE ÉL NO ME PUEDE ATENDER POR LO QUE LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO LAS SANCIONES A LAS QUE PUDIESEN SER ACREEDORES EN CASO DE UNA OPOSICIÓN AÚN ASÍ NEGÁNDOSE ROTUNDAMENTE RECIBIR LA DILIGENCIA Y SE METE AL DOMICILIO POR LO QUE ME RETIRO MARCANDO LA OPOSICIÓN.” (SIC).

- c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“TESTADO (SIC).

- d) En el apartado incidentes o particularidades durante el desarrollo de diligencia, la Servidora Pública Responsable, asentó:

“TESTADO.” (SIC).

- e) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

“LA SUSCRITA NO DESIGNA TESTIGOS, TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ENCUENTRA PERSONA ALGUNA EN LOS ALREDEDORES.” (SIC).

- III. De conformidad con los hechos consignados en el **Acta** de fecha **dieciséis de junio de dos mil veinticinco**, la Servidora Pública Responsable, asentó:

- a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Segunda Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA PRESENTE.” (SIC).

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

5

- b) En relación con el Objeto y Alcance de la Segunda Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CORROBORÁNDOSE ACIERTO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL Y DARLO POR CORRECTO EL VISITADO CON QUIÉN ME IDENTIFICO Y EXPLICÓ EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ME PERMITE EL ACCESO OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UNA EDIFICACIÓN CONSTITUIDA DE TRES NIVELES Y EN LA AZOTEA LEVANTAMIENTO DE MUROS, SE OBSERVA EL RECIENTE EJECUCIÓN; AL MOMENTO EN OBRA NEGRA, SE OBSERVAN DOS TRABAJADORES AL INTERIOR REALIZANDO TRABAJOS DE EXCAVACIÓN PARA CISTERNA, AL INTERIOR SE OBSERVA MATERIAL COMO ARENA, TUBERÍA PVC, CEMENTO Y MEDIA PARA CIMBRA, TE PERMITE EL ACCESO A PLANTA BAJA AZOTEA Y ÁREAS COMUNES. SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA AL MOMENTO DE CONSUELO TRABAJOS DE EXCAVACIÓN PARA CISTERNA, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE. 1. SE PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE 2, 5, 6, 7, 8, 9, 25. NO EXHIBE DOCUMENTOS. 4. OBRA NUEVA AL MOMENTO EN OBRA NEGRA DONDE SÓLO SE REALIZAN TRABAJOS DE EXCAVACIÓN PARA CISTERNA EN PLANTA BAJA. 5. NO EXHIBE DOCUMENTOS. 10. A) AL MOMENTO SE OBSERVAN 2 (DOS PERSONAS) B) NO SE OBSERVA CUENTEN CON NINGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD C) NO SE OBSERVA EL TRABAJO EN ALTURAS D) NO SE OBSERVA USO DE VÍA PÚBLICA E) NO SE OBSERVA NINGÚN SEÑALAMIENTO NI EXTINTOR F) NO CUENTA CON EXTINTORES G) NO SE OBSERVA BOTIQUÍN 11. NO CUENTAN CON SANITARIOS LOS TRABAJADORES 12. OBSERVA TRABAJOS CON GRÚA 13. SÓLO COLINDA CON UN PREDIO EN PARTE POSTERIOR Y CUENTA CON COLINDANCIAS DE 5 (CINCO CENTÍMETROS) 14. AL MOMENTO NO SE OBSERVA AFECTACIÓN 15. NO CUENTA CON BARDAS (ILEGIBLE) SON SOLO BARDAS PROPIAS DE LA EDIFICACIÓN DE 3 NIVELES 16. NO SE PUEDE DETERMINAR TODA VEZ QUE LA EDIFICACIÓN SE ENCUENTRA EN UN ÁREA RÚSTICA DONDE NO SE OBSERVA CALLE O BANQUETA 17. NO SE OBSERVAN TAPIALES 18. NO SE OBSERVA OBSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA. 19. EL INMUEBLE SE OBSERVA EN ÁREA RÚSTICA Y AL MOMENTO NO SE OBSERVA VAYAS DELIMITADAS, NO CUENTAN CON BANQUETA 20. LAS MEDICIONES SIGUIENTES A. LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 60 M² (SESENTA METROS CUADRADOS). B) LA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN 180 M² (CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS) DE LA EXCAVACIÓN EN EL MOMENTO ES DE 18 M² (DIECIOCHO METROS CUADRADOS) C) NO SE OBSERVA CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA D) 180 M² (CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS) E) PRESENTAN METROS CUADRADOS F) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

6

G) ENTRE PISOS ES DE 3.60 M (TRES PUNTO SESENTA METROS) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE HASTA EL ÚLTIMO LOSA ES DE 10.0 M (DIEZ METROS) NO OMITO MENCIONAR QUE SOBRE DICHA LOSA SE OBSERVA EL LEVANTAMIENTO DE MUROS QUE SE ENCUENTRAN INCONCLUSOS I) CUENTA CON PRETIL DE 5 METROS (CINCO METROS) Y CUBO DE ESCALERAS DE 6.80 M² (SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), 21. NO SE OBSERVA BALCÓN O TERRAZA 22. SE OBSERVAN LOS NIVELES SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA CON LEVANTAMIENTO DE MUROS INCONCLUSOS EN ÚLTIMO NIVEL, NO SE OBSERVA NIVELES BAJO NIVEL DE BANQUETA. 23. NO SE PUEDE DETERMINAR PUES SE OBSERVA EN ÁREA RÚSTICA 24. NO SE PUEDE DETERMINAR NO EXHIBE DOCUMENTO” (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“SE RESERVA EL DERECHO A MANIFESTARSE.” (SIC).

d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

“SE ENTREGA ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE. TODA VEZ QUE EL VISITADO SOLO SE ENCUENTRA CON UNA PERSONA AL INTERIOR ME VEO IMPOSIBILITADA A DESIGNAR OTRO TESTIGO TODA VEZ QUE NO HAY MÁS PERSONAS A QUIEN SE LE PUEDA SOLICITAR FUNGIR COMO TAL.” (SIC).

IV. La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: **a)** estar debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V. De la búsqueda en los archivos de este Órgano Político-Administrativo a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el inmueble verificado, se desprende oficio CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/0538/2025 de fecha ocho de julio de dos mil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

7

veinticinco, emitido por el Subdirector de Planeación y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, en donde se hace constar que:

“...REALIZADA LA BÚSQUDA EN LOS ARCHIVOS DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS, CONSTRUCCIÓN Y ANUNCIOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y DEBIDO A QUE LA DIRECCIÓN DEL PREDIO ANTES MENCIONADO NO CUENTA CON UNA DIRECCIÓN CONCRETA, NO ES POSIBLE CORROBORAR SI EXISTE ANTECEDENTE ALGUNO...” (SIC).

VI. Prosiguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación para Construcción AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB, se desprende la existencia de infracciones que sancionar; toda vez que los trabajos que se realizan en el inmueble ubicado en **Prolongación Cerrada Chabacano, a un lado del Lote 11, (con coordenadas geográficas X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), colonia Canutillo Tercera Sección, código postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, infringe los preceptos legales que a continuación se insertan:

- a. Los artículos 251 fracción I inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y numeral 10 del Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal, ambos vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

“Artículo 251. Se Sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

...

- c) **Se obstaculice o se impida** en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.”

“Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

...

- VII. Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;”

...(sic).

Del Informe de Inejecución por Oposición, de fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticinco**, se desprende que el visitado **IMPOSIBILITÓ A LA SERVIDORA PÚBLICA RESPONSABLE DESARROLLAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA MISMA**, ordenada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

8

para el multicitado inmueble, quebrantando el precepto anteriormente aludido, esto es así, ya que la Servidora Pública Responsable asentó **"...LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ES QUIEN MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EL ENCARGADO O PROPIETARIO POR LO QUE LE SOLICITO SE COMUNIQUE CON UNO DE ELLOS O EN SU CASO QUE ÉL ME ATIENDA LA DILIGENCIA SIN EMBARGO SOLO MANIFIESTA QUE ÉL NO ME PUEDE ATENDER POR LO QUE LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO LAS SANCIONES A LAS QUE PUDIESEN SER ACREEDORES EN CASO DE UNA OPOSICIÓN AÚN ASÍ NEGÁNDOSE ROTUNDAMENTE RECIBIR LA DILIGENCIA Y SE METE AL DOMICILIO POR LO QUE ME RETIRO MARCANDO LA OPOSICIÓN..."** (SIC), dicho lo anterior, se **CONFIRMA LA MULTA** impuesta mediante el Acuerdo Administrativo, Medida de Premio y Nueva Visita de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, por medio del cual se sancionó al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble materia del presente procedimiento, con multa equivalente a **50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México.**

b. Los artículos 47 y 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"ARTICULO 47. Para construir, **ampliar**, reparar o **modificar** una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de la Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo."

ARTÍCULO 251. Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de **50 (sic)** a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso..."

Del Acta de Visita de Verificación de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco se desprende que se realizaron los siguientes trabajos constructivos **"...EDIFICACIÓN CONSTITUIDA DE TRES NIVELES Y EN LA AZOTEA LEVANTAMIENTO DE MUROS, SE OBSERVA EL RECIENTE EJECUCIÓN; AL MOMENTO EN OBRA NEGRA, SE OBSERVAN DOS TRABAJADORES AL**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

9

**INTERIOR REALIZANDO TRABAJOS DE EXCAVACIÓN PARA CISTERNA...
...SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA AL MOMENTO DE CONSUELO
TRABAJOS DE EXCAVACIÓN PARA CISTERNA... ..OBRA NUEVA AL
MOMENTO EN OBRA NEGRA DONDE SÓLO SE REALIZAN TRABAJOS DE
EXCAVACIÓN PARA CISTERNA EN PLANTA BAJA... ..SOBRE DICHA LOSA
SE OBSERVA EL LEVANTAMIENTO DE MUROS QUE SE ENCUENTRAN
INCONCLUSOS..." (SIC).**

Por lo que con base en los artículos mencionados y lo asentado en el Acta de Visita, es procedente imponer al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado, **MULTA** equivalente de **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, toda vez que al momento de la práctica de la diligencia no muestra documentación alguna que ampare la legalidad de los trabajos observados durante la visita, lo anterior con fundamento en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

Asimismo, y considerando que, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, se advierte que al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo, no presentó trámite alguno que amparase la legalidad de los trabajos constructivos que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en **Prolongación Cerrada Chabacano, a un lado del Lote 11, (con coordenadas geográficas X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), colonia Canutillo Tercera Sección, código postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, por lo que es procedente sancionar al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble que nos ocupa, con el equivalente al **5% del valor de los trabajos que se ejecutan**, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 253 fracción I, del mismo Ordenamiento Legal.

- c. Los artículos 196 y 251, fracción III, inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hacen mención:

“ARTÍCULO 196. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA/187/2025/OB

10

originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deben ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.”

“ARTÍCULO 251.- *Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:*

III. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;

Debido a lo asentado por la Servidora Pública Responsable **“...NO CUENTA CON EXTINTORES...”**, siendo esta una obligación del TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado, contar con dispositivos para prevenir y combatir incendios con carga vigente para salvaguardar la integridad física de las personas que ahí laboran, por lo que es procedente imponer **MULTA** equivalente a **200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, lo anterior, con fundamento en el artículo 248 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

d. El artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, señala:

“ARTÍCULO 199. *En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesario para proporcionar primeros auxilios.”*

Debido a que, al momento de la visita, la Servidora Pública Responsable asentó **“...NO SE OBSERVA BOTIQUÍN...”**, siendo obligación del TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

11

verificado, contar con un botiquín; por lo antes expuesto es procedente imponer **MULTA** equivalente a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

El **TOTAL** de las multas impuestas al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado ubicado en **Prolongación Cerrada Chabacano, a un lado del Lote 11, (con coordenadas geográficas X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), colonia Canutillo Tercera Sección, código postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** por violaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, asciende a **350 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el **5% del valor de los trabajos que se ejecutaron en el inmueble**, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas.

- VII. Toda vez que, esta Autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México y 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, efectivo en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)

- VIII. Independientemente de la sanción pecuniaria a que se refiere el considerando VI de esta Resolución Administrativa, se impone el **ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN** en el inmueble ubicado en **Prolongación Cerrada Chabacano, a un lado del Lote 11, (con coordenadas geográficas X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), colonia Canutillo Tercera Sección, código postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación,** toda vez que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble materia del presente

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

12

procedimiento administrativo **OMITIÓ** ingresar la Manifestación de Construcción correspondiente, tal y como lo prevén los artículos 47, y 51 fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, y de lo asentado en el Acta se desprende lo siguiente: **“...EDIFICACIÓN CONSTITUIDA DE TRES NIVELES Y EN LA AZOTEA LEVANTAMIENTO DE MUROS, SE OBSERVA EL RECIENTE EJECUCIÓN; AL MOMENTO EN OBRA NEGRA, SE OBSERVAN DOS TRABAJADORES AL INTERIOR REALIZANDO TRABAJOS DE EXCAVACIÓN PARA CISTERNA... ...SE TRATA DE UNA OBRA NUEVA AL MOMENTO DE CONSUELO TRABAJOS DE EXCAVACIÓN PARA CISTERNA... ...OBRA NUEVA AL MOMENTO EN OBRA NEGRA DONDE SÓLO SE REALIZAN TRABAJOS DE EXCAVACIÓN PARA CISTERNA EN PLANTA BAJA... ...SOBRE DICHA LOSA SE OBSERVA EL LEVANTAMIENTO DE MUROS QUE SE ENCUENTRAN INCONCLUSOS... (SIC);** y con base en lo dispuesto por los artículos 248, fracción VI y 249, fracción VI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 248. Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...
VI. Clausura, parcial o total;
...”

“ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

...
VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;”
...”

Esta sanción prevalecerá hasta en tanto se regularice la obra, debiendo presentar ante esta Autoridad **original o copia certificada de la Manifestación de Construcción correspondiente y/o Registro de Obra Ejecutada y pague la totalidad de las multas impuestas en la presente Resolución Administrativa.**

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, con motivo de los trabajos que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en **Prolongación Cerrada Chabacano, a un lado del Lote 11, (con coordenadas geográficas**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

13

X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), colonia Canutillo Tercera Sección, código postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se impone al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en Prolongación Cerrada Chabacano, a un lado del Lote 11, (con coordenadas geográficas X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), colonia Canutillo Tercera Sección, código postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, una multa equivalente a 350 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y el 5% del valor de los trabajos que se ejecutan en el inmueble, porcentaje que se obtendrá mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas.

TERCERO. Comuníquese al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa para que acuda con el Titular de la Coordinación de Calificación de Infracciones, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en **Canario, sin número, esquina Calle 10, colonia Tolteca, código postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **APERCIBIDO** de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente de la Ciudad de México.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en Prolongación Cerrada Chabacano, a un lado del Lote 11, (con coordenadas geográficas X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), colonia Canutillo Tercera Sección, código postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de esta.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente Resolución Administrativa se impone el ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN, sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación, esta sanción prevalecerá hasta en tanto se regularice la obra, debiendo presentar ante esta autoridad original o copia certificada de la Manifestación de Construcción correspondiente y/o Registro de Obra Ejecutada y pague la totalidad de las multas impuestas en la presente Resolución Administrativa.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

14

SEXTO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones lleve a cabo las acciones tendentes para comisionar al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, para que realice la **NOTIFICACIÓN** de la presente determinación y una vez realizado lo anterior proceda a la **EJECUCIÓN** del **ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN** en el inmueble ubicado en **Prolongación Cerrada Chabacano, a un lado del Lote 11, (con coordenadas geográficas X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), colonia Canutillo Tercera Sección, código postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación**, dicho estado prevalecerá hasta en tanto regularice la obra, exhibiendo ante esta Autoridad **original o copia certificada de la Manifestación de Construcción correspondiente y/o Registro de Obra Ejecutada y pague la totalidad de las multas impuestas en la presente Resolución Administrativa.**

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble verificado, que con fundamento en los artículos **257** del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **7** fracción III, **108** y **109** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta Autoridad emisora a través de la Dirección General Jurídica, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** y **EJECÚTESE** en el domicilio ubicado en **Prolongación Cerrada Chabacano, a un lado del Lote 11, (con coordenadas geográficas X:475981.00 M E; Y: 2140889.00 M N), colonia Canutillo Tercera Sección, código postal 01560, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, precepto que se invoca de manera supletoria de conformidad con lo señalado por los numerales 7 y 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente para la Ciudad de México.

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

15

y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** “...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...”(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** “...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA Y CLAUSURA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/187/2025/OB

16

de verificación, y **XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.**” (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: “**...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe...**” (sic)

El Lique R.F.
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



| | |
|--|--|
| ELABORÓ: LIC. JOCELYN MARIANA MACÍAS GALZADA | |
| REVISÓ: LIC. FABIOLA PÉREZ TORRES. | |